



BARANOA, (01) PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 08078408900120190008000

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: AURA MARIA FONTALVO DE ARAUJO

REFERENCIA: RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que en fecha 23 junio 2022 mediante correo electrónico hernancaly@hotmail.com se allegó poder para actuar en el presente proceso. Sírvasse proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (01) PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, tenemos que en fecha 10 de noviembre de 2021 este Despacho por medio de auto decreto el emplazamiento de la demandada Sra. Aura María Fontalvo De Araujo, por lo que se realizó por secretaría la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional De Personas Emplazadas dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, vencido el termino de los 15 días dispuestos en el art 108 del CGP, y cumplida la carga procesal se ordenó mediante auto de fecha 19 de enero de 2022 el nombramiento de *Curador Ad Litem* al Dr. Manuel De Jesús Silvera Lubo para que representara a la parte demandada en el proceso, y ejerciera sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del Código General del Proceso.

Se observa que el Dr. Hernán Caly Guerra, en fecha 23 de junio de 2022 allego a este Despacho poder conferido en debida forma, por la demandada Aura María Fontalvo De Araujo, por lo que teniendo en cuenta que el curador no ha tomado posesión del cargo y que el emplazamiento resulto favorable en atención a que la demandada se enteró de la existencia del proceso y quiso comparecer por intermedio de su apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a reconocer personería al Dr. Hernán Caly Guerra bajo lo dispuesto en el artículo 293 de CGP.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho revoca las facultades conferidas al Dr. Manuel De Jesús Silvera Lubo como curador ad Litem en el presente proceso.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. Hernán Caly Guerra identificado con C.C. No. 72.010.570 y T.P No. 66.723 por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR habilitar la carpeta de One drive compartiéndola a las partes para que se corra el respectivo traslado de la demanda al apoderado judicial de la parte demandada por el termino de (10) diez días, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.



https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jromeroz_cendoj_ramajudicial_gov_co/EulfZjfN-X5AufvqYOGNv2gBmqqGX9bUp4yP1iM1k8-0wQ?e=OlZkcV

ARTICULO TERCERO: Revocar las facultades conferidas al Dr. Manuel De Jesús Silvera Lubo como curador ad Litem en el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTIC

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 77 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 02 de agosto del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

Secretaria